

Constancia Secretarial

Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se encontró que el Dr. Juan Mauricio Álvarez Amariles identificado con T.P. no. 157.366 del C.S.J. se encuentra activo en el Registro Nacional de Abogados y su correo electrónico alvarezamarilesabogados@gmail.com es el mismo que indicò en el poder.

Medellín, 11 de mayo de 2021

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Hermanos Arango Tobón S.A.S.
Demandado	Juan Albeiro Zapata Londoño
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00335 00
Auto	Interlocutorio No. 1083
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos de inadmisión y por cuanto la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Hermanos Arango Tobón S.A.S.** en contra de **Juan Albeiro Zapata Londoño.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 291 a 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. Juan Mauricio Álvarez Amariles identificado con la T.P. no. 157.366 del C.S.J. para representar a la demandante en el presente proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>079</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE MAYO DE 2021</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d28dd3b790875667544710df0a58dfb5d2045ecda7257bc8ef064a953ac5b1

Documento generado en 11/05/2021 04:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**